



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (pertenencia)
Demandante	María Ofelia de Jesús Zapata Mesa y Johanna Martínez Zapata
Demandado	Luz Dary Hoyos Gómez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00435-00
Auto	Interlocutorio No. 133
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se servirá aportar certificado de libertad y tradición del bien inmueble que se pretende usucapir, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, con fecha de expedición no mayor un (1) mes.
2. Deberá aclarar la dirección del inmueble objeto de usucapión. Téngase en cuenta que en el hecho primero se enuncia que está ubicado en la Calle 49F y en el hecho décimo en la Calle 49.
3. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del CGP, indicará el domicilio de la demandada.
4. De conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (norma vigente para el momento de presentación de la demanda), deberá indicar la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la demandada, expresando la forma como la obtuvo y allegando prueba de ello; en caso de desconocerla, deberá manifestar esta circunstancia.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 008 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 23 DE ENERO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FRDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

AHG.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf8d09f535280e7f2245e9c14392292f77b03223c11588766ecbcb1bbb79d93**

Documento generado en 20/01/2023 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>